

Juan Ruiz Moreno contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1961 y valoró las parcelas 21 y 133 del polígono «La Fama», de Murcia, en 107.050,89 pesetas y 72.506,12 pesetas, respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que el precio de ambas parcelas es el de 845.670 pesetas, más el 5 por 100 de afección y los intereses legales desde la ocupación de las cantidades aún no satisfechas, hasta que el pago se verifique, cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y otros, contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y doña Dolores Rodríguez Juliá, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 20, 13, 29, 30, 1-A, A-3, 10, 12, 4, 5-A, 6, 7 y 8, sitas en el polígono «San José», de Cádiz, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los ocho recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Marcelino Rey Neira, doña Dolores Rodríguez Juliá, don José Romero Torres, don Vicente Pérez Calvo y su esposa doña Antonia Trujillo Gómez, Doña Angeles Revuelta y don José López González, don José María Jalón Calcerrada, don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Benito Bayón, y don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y el padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, dictada en el expediente de tasación conjunta del polígono «San José», de Cádiz, en el que están comprendidas fincas e industrias de los recurrentes expresados en esta sentencia y contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conforme a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar los justiprecios siguientes con relación a las parcelas, edificaciones e industrias reseñadas detalladamente en el penúltimo considerando de esta sentencia, correspondiente a los recurrentes las cantidades que a continuación se expresan: Primero, a don Marcelino Rey Neira, 393.485,25 pesetas; segundo, a doña Dolores Rodríguez Juliá, 596.524 pesetas; tercero, a don José Romero Torres, 630.616,50 pesetas; cuarto, a don Vicente Pérez Calvo, 91.130 pesetas, y a su esposa, doña Antonia Trujillo Gómez, 81.250 pesetas; quinto, a doña Angeles Revuelta Terán, don Antonio Castañeda Revuelta y don José López González, 463.680 pesetas; sexto, a don José María Jalón Calcerrada, 373.125 pesetas; séptimo, a don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Revuelta Bayón, 4.014.129,50 pesetas, y octavo, a don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y al padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, como usufructuario, 4.241.882,50 pesetas, debiendo añadir a todas las cantidades expresadas con relación a los diversos recurrentes el 5 por 100 de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.007, interpuesto por don José Conesa Egea, contra la Orden de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.007, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Conesa Egea, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1961 sobre expropiación de la parcela número A, sita en el polígono «Los Corrales», de Cádiz, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Conesa Egea contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, confirmada por la que en fecha 4 de diciembre de 1962 desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho, en cuanto fijaron la indemnización a pagar al recurrente por traslado forzoso de la industria denominada «Novacons», emplazada en la parcela A del polígono «Los Corrales», de la ciudad de Cádiz, objeto de expropiación, y en su lugar declaramos que la cantidad a pagar por indemnización de los perjuicios de toda índole consiguientes a dicho traslado es la de 556.330,53 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, con abono de los intereses legales establecidos en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 73 de su Reglamento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, interpuestos por don Rafael Suárez Vargas y otros, contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Francisco Martín Fernández y don Rafael Suárez Vargas y otro, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 47, 100, 81, 82, 83 y 2, sitas en el polígono «San Julián», de Sevilla, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Francisco Martín Fernández, don Rafael Suárez Vargas, doña Magdalena Ingualmo Gómez e hijo, como herederos de don Teófilo García Sánchez, y don Manuel García Piñar, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar las fincas enumeradas en el considerando quinto en las cantidades en él detalladas y por los conceptos que se expresan, y en el considerando noveno en relación con las industrias existentes en la parcela número 47 de la titularidad de don Francisco Martín Fernández y de don Rafael Suárez Vargas, revocando en cuanto se oponga a las antedichas declaraciones las resolu-

ciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas en ella, confirmando en cuanto no contradigan lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto a ellas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.343, interpuesto por don Sebastián Chaler Fontaner, contra la Orden de 29 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.343, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del

Tribunal Supremo, interpuesto por don Sebastián Chaler Fontaner y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1962, sobre expropiación de la parcela número 18, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad radical de todo el expediente administrativo de expropiación referente al polígono «Espronceda», de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del expresado polígono, y por tanto también de las fincas propiedad de don Luis Boixader, actualmente declarado en quiebra, a que se refiere el presente recurso, reponiendo las actuaciones a dicho trámite, sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Mateo Begue Gonzalo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de esta ciudad, accidentalmente encargado del número quince de la misma.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Ramón Mari Vericat contra don Francisco Pons Sala, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la siguiente finca:

«Porción de terreno sito en el pueblo de Llagostera, antes término municipal de San Fausto de Capcentellas; que mide de ancho, de Este a Oeste, tanto por lado Norte como por el Sur, 9 metros 710 milímetros, con inclusión de la mitad del espesor de las paredes laterales, y de fondo, de Norte a Sur, 47 metros 930 milímetros, lo que constituye una superficie de 375 metros 400 milímetros cuadrados, en parte de la cual existe una casa compuesta de planta baja y un piso alto, señalada con el número 44 de la calle de Santa Rosalía, ocupando lo edificado 150 metros cuadrados, y estando el resto destinado a patio. Linda: En junto, al Este izquierda, con terreno de igual procedencia, establecido a favor de don Salvador Viñalonga; al Sur, frente, con la finca que seguidamente se describirá mediante la franja de terreno dejada para calle, y que hoy constituye dicha calle de Santa Rosalía; al Este, derecha, con resto de la finca de que procede, propia de don José Campo Noguera, y al Norte, espalda, con el propio resto, mediante un camino de 30 metros de ancho, dejado para uso de los enfiteutas de dicha mayor finca de que procede.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo 435 del archivo, libro 15 de San Fausto, folios 66 y

68, inscripciones quinta y sexta de la finca número 89. Valorada en la escritura de deudor en 150.000 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 25 de noviembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, previniendo a los licitadores:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración de la finca.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de valoración de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentren de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogados en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Mateo Begue Gonzalo.—El Secretario (ilegible).—8.024-3.

MADRID

A virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número veinticinco de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Martínez Palacios contra don Miguel Benavente Escribano y otros, se cita, por medio de la presente, a los herederos de don Emilio Benavente, a excepción de

don Miguel Benavente Escribano, para que el día 30 del actual, a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirles confesión judicial, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Daniel Ferrer Martín.—8.025-3.

*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador señor Sartorius en nombre de don Manuel Álvarez Gómez, contra la Sociedad Anónima Pronit Internacional, sobre pago de 650.000 pesetas, se ha acordado notificar a la Entidad demandada la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Agustín Muñoz Álvarez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número nueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, don Manuel Álvarez Gómez, representado por el Procurador señor Sartorius y defendido por el Letrado señor De Rábago, y de otra, como demandada, Pronit Internacional, S. A., declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Pronit Internacional, S. A., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, don Manuel Álvarez Gómez, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 650.000 pesetas, importe del principal de la letra de cambio, sus intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado, y por la incomparecencia del demandado,